



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14.

Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1901, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la superioridad, los cuales deberán sujetarse á las prescripciones del tit. 7.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes, y además á las condiciones de los pliegos generales que para las diferentes clases de disfrutes se insertan á continuación, así como también á las particulares que en cada caso se determinen.

Tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados en esta materia deberán tener presente:

1.º Que con arreglo al art. 88 del citado Reglamento, no se concederán otros aprovechamientos que los consignados en el plan.

2.º Que conforme á lo mandado en el art. 102 del repetido Reglamento, no se otorgarán prórrogas de los plazos que se señalen para los disfrutes, salvo las excepciones fijadas en el art. 106 de la misma disposición.

3.º Que en cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento de 18 de Enero de 1878, habrá de ingresarse en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todo aprovechamiento, con destino á mejoras de los montes públicos; y sin

llenar previamente este requisito indispensable y presentar la carta de pago correspondiente en la Jefatura del Distrito, no se expedirá licencia para llevar á cabo ningún disfrute.

Respecto á los pastos que, según costumbre establecida en esta provincia, se adjudican por el precio de tasación, sin subasta, queda señalado un plazo de 20 días, á contar desde esta fecha, para que los pueblos presenten en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago que justifique el ingreso en la Tesorería de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación de los pastos; ó para que manifiesten si renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, para, en tal caso, proceder á su enajenación en subasta pública. Si transcurrido el plazo señalado no presentaren la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia, incurrirán en las responsabilidades que determina la Real orden de 31 de Marzo de 1891, siguiéndose contra los Ayuntamientos que den lugar á ello el procedimiento oportuno hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

(Véanse los estados en la planá 6).

NUM. 15

Habiéndose fugado el día 10 del actual de la carcel de Alcañices (Zamora) el preso Alejandro José Alvarez, de las señas que se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

Es natural de Peñasjuntas (Portugal) de 32 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba rubia afeitada, nariz y boca regulares, viste pantalon rayado, chaqueta á cuadros, faja negra y sombrero blanco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SENORA: Fundado en las razones que oportunamente elevó á V. M., el Ministro que suscribe sometió á su Real aprobación el Real decreto de 18 de Junio último, por el cual se dictaron reglas para el ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de los departamentos ministeriales que en él se expresan. Siendo éstos diversos, crecido el número de funcionarios, tanto de la Península como del suprimido Ministerio de Ultramar á quienes afecta; varía la legislación por que hasta el presente se habian regido, y existiendo en cada Ministerio algunos funcionarios que, sin pertenecer á Cuerpos especiales constituidos, tienen, sin embargo, determinadas condiciones que no fueron ni podían ser previstas en aquella disposición, por el carácter genérico de la misma, surge la posibilidad de que por los respectivos Ministerios se atiendan de distinto modo las observaciones que de su planteamiento se deriven, y el temor, por otra parte, como consecuencia de lo expuesto, de que al dictarse las resoluciones separadamente por dichos Centros, carecieran de la absoluta uniformidad que debe existir en la carrera administrativa, y que es uno de los fines principales que persiguió el Gobierno al proponer reglas para su organización.

A fin de evitar estos peligros, se hace preciso dar unidad de origen y de criterio á los acuerdos que se adopten, tarea que debe incumbir á la Presidencia del Consejo de Ministros, puesto que de ella emanaron las reglas que han de ser objeto de interpretaciones ó aclaraciones.

Las consideraciones de que se viene haciendo mérito traen consigo una forzosa demora de la fecha que se fijaba á cada Ministerio para la formación y publicación de sus respectivos escalafones, y exige la prórroga de aquel plazo, si bien solamente por el tiempo indispensable; pues el Gobierno desea que rija cuanto antes el Real decreto citado, cuyos resultados estima que han de ser altamente beneficiosos para la Administración pública y para los funcionarios á quienes les está encomendada.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Santander 9 de Septiembre de 1900.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dudas que puedan surgir en la aplicación de los preceptos del Real decreto de 18 de Junio último sobre ingreso y ascenso en la Administración del Estado, serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, previa consulta de los respectivos Ministerios, quienes deberán formularlas antes del 20 del corriente mes.

Art. 2.º Queda prorrogado por dos meses el plazo señalado en el art. 2.º del referido Real decreto para la publicación de los escalafones cuya formación se ordena en el mismo.

Dado en Santander á nueve de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo presentar los patronos de las fundaciones de Beneficencia particular los presupuestos para el próximo año de 1901 en todo el mes corriente de Septiembre, con arreglo á lo que dispuso la circular de esta Dirección general de 21 de Abril último, relativa á la adaptación de los presupuestos y cuentas de la Beneficencia particular al año natural de los presupuestos generales del Estado; teniendo en cuenta que existe multitud de fundaciones cuya renta no llega á 500 pesetas, y de escasísima importancia el cumplimiento de sus cargas, lo cual hace innecesarias la inspección del protectorado por tratarse de presupuestos que no han de sufrir grandes alteraciones en su confección.

Esta Dirección general ha acordado que los presupuestos de fundaciones cuyas rentas no excedan de 500 pesetas, deberán presentarlos los patronos en las Juntas provinciales de Beneficencia respectivas para su aprobación por el Gobernador, Presidente de la Corporación, en el período que determina la referida circular de 21 de Abril último, quedando incurso los que no lo verificasen en dicho plazo en la multa que previene el art. 111 de la vigente instrucción de 14 de Mayo del año último.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Director general interino, A. Hernández y Lopez.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Siendo muy frecuentes las ocasiones en que, ya por la prensa ó por otros medios de comunicación, se informa al público de la aparición en algunas localidades de enfermedades epidémicas ó de otras más comunes, bajo forma de casos aislados, las más veces, pero que bastan para producir la alarma y temor en las poblaciones, y siendo de precisa conveniencia que estas noticias sean justificadas para su debido crédito por las Autoridades á fin de que por esta Dirección se puedan dictar las medidas necesarias con pleno conocimiento de causa, ruego á V. S. que, dando una vez más prueba de su celo, informe á este Centro con la brevedad posible de la exactitud de las noticias propaladas respecto á las alteraciones de la salud pública.

Asimismo se sirvirá V. S. encargar á todos los Subdelegados Médicos que adopten las disposiciones convenientes para remitir al Instituto de

Bacteriología de Alfonso XIII, á tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1.º del Real decreto de su creación, todas las materias y sustancias procedentes de los enfermos, y los restos cadavéricos cuyo estudio pueda contribuir al

diagnóstico de la enfermedad sospechosa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Delegación de Hacienda de esta provincia

MINAS

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, en el tercer trimestre del actual año económico de 1900, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo último.

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Posetas	Cónt.
	San Carlos y Vascongada ..	D. Ramón Querejeta	Plata...	Hiendelaencina.....	75	»
	El Relámpago	Romualdo Escribano.....	Idem....	Idem.....	69	»
	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem....	Idem.....	4.500	»
	La 2.ª Santa Cecilia	Sociedad La Plata.....	Idem....	Idem.....	135	»
	Ave María.....	D. José García de la Sala.....	Cobre....	Checa.....	168	»
	El Acierto	Sociedad El Acierto.....	Kaolin..	Pelegrina.....	480	»
	Colon	D. Enrique Nienwenhuyzen.....	Oro.....	Nava de Jadraque.....	180	»
	La Paquita	El mismo	Idem....	Idem.....	255	»
	Los Tres Amigos.....	D. Celedonio Bravo.....	Plata...	Hiendelaencina.....	165	»
	Salinas de Imon.....	Los propietarios	Sal agua.	Imon.....	4.500	»
	Idem de Olmeda.....	Idem.....	Idem...	Olmeda de Jadraque..	3.750	»
	La Escuadra	D. Silverio Ibañe.....	Idem....	Cercadillo.....	390	»
	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Idem....	El Atance.....	75	»
	San José.....	Felipe Gamboa.....	Idem....	Olmeda de Jadraque..	60	»
	La Abundante	El mismo.....	Idem....	Bujalcayado.....	180	»
	La Obligada	El mismo.....	Idem....	Olmeda de Jadraque..	195	»
	La Infalible.....	El mismo.....	Idem....	Tordelrábano.....	210	»
	La Protectora.....	El mismo.....	Idem....	La Loma.....	60	»
	La Verdad.....	El mismo.....	Idem....	Bujalcayado.....	168	»
	La Forzosa.....	El mismo.....	Idem....	Tordelrábano.....	90	»
	La Constancia	D. Santiago Gil.....	Idem....	Rienda.....	150	»
	Consuelo	El mismo.....	Idem....	Alcañeza.....	90	»
	Salvación.....	El mismo.....	Idem....	Valdealmendras.....	105	»
	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem....	Paredes.....	129	»
	La Enriqueta.....	Agustín Redondo	Idem....	Anguita.....	90	»
	Salinas de Saelices	Anastasio García López.....	Idem....	Saelices.....	255	»
	San Lucas.....	Francisco Herraiz.....	Idem....	Anquela del Ducado..	105	»
	Abraham	El mismo.....	Idem....	Idem.....	75	»
	La Estrella.....	D. Cándido Arralde	Idem....	Armallones.....	105	»
	La Inesperada	El mismo.....	Idem....	Ocentejo.....	129	»
	El Porvenir.....	D. Martín Madrid.....	Idem....	Terzaga.....	39	»
	San Juan.....	El mismo.....	Idem....	Orea.....	45	»

Esta Delegación previene á los dueños ó explotadores de las minas que comprende la presente, que de no remitir las relaciones por triplicado y por cada mina á la Administración de Hacienda en los diez primeros días del próximo mes de Octubre, ajustándose en un todo á lo que determina la Regla 2.ª del art. 35 del vigente Reglamento publicado en el *Boletín oficial* números 44, 45 y 46 del 11, 13 y 16 de Abril último, se entenderá aceptada la fijación de productos hecha anteriormente, sin derecho á reclamación alguna.

Es asimismo obligación de todo minero ó explotador de una mina, acompañar á la relación triplicada de que queda hecho mérito, otra en la que se exprese el número de guías expedidas en la forma prescrita en la Regla 18.ª del artículo 45 del Reglamento citado.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Formado por esta Alcaldía con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886 el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido para el inmediato ejercicio de 1901, se ha señalado el día 25 del actual, y hora de las doce de la mañana,

para que se reúna en estas Casas consistoriales la Junta á que se refiere el art. 3.º del mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos de los pueblos de este partido se sirvan nombrar un individuo de su seno que, autorizado en forma, concorra al citado acto.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Vicenti.

CUBILLEJO DEL SITIO

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillejo del Sitio 6 de Septiembre de 1900 — El Alcalde, Leonardo Acero.

HONTANILLAS.

Para cubrir el déficit de 698'53 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, votado definitivamente por la Junta municipal, ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios, las especies no tarifadas que á continuación se expresan:

Leña: se calcula un consumo de 50.000 kilogramos, á 75 cént. los 100 kilos, 375 pesetas.

Patatas: idem 13.400 id., á 1'00 id., 134 ptas.

Paja: idem 31.590 id., á 60 cént., 189'54 ptas.

Total, 698'54 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Hontanillas 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Valentín Rebollo.

BUJALARO.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año natural de 1901, pasado dicho plazo no serán oídas.

Bujalaro 5 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Manso.

TORRECUADRADA DE VALLES.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el año 1901.

TorreCuadrada de Valles 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Marco.

HUERTAPELAYO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año 1901, pasados no se admitirán.

Huertapelayo 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Esteban Portillo.

Juzgados de instrucción

MOLINA DE ARAGON.

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Wenceslao Vicente Aspas Mallen, vecino de Orea, en causa que se le signió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes muebles é inmuebles embargados á dicho sugeto y que se relacionan en el *Boletín oficial* de la provincia, nú-

mero 85, correspondiente al lunes 17 de Julio último.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 26 del actual, á las once de su mañana, respecto del mueble, y el dia 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, respecto de los inmuebles, exigiéndose para tomar parte en la subasta los requisitos legales y que en dicho periódico oficial se indican.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Septiembre de 1900.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—José Lopez.

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Francisco Ruiz Cebolla, vecino de Villed de Mesa, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo:

Una tierra de regadío, sita en dicho término «Valdemazan» Cerradilla de D. Juan, de dos celemines y medio; linda Saliente José Ruiz, Mediodía camino para Iruecha, Poniente acequia de riego y Norte José Hernández, tasada en 225 ptas.

Otra en La Loma, de diez celemines; linda Saliente Juan Fabian, Mediodía la misma hacienda, ó sea la era, Poniente senda para Valdemadera y Norte cerro, en 150 id.

Otra id. en la Hoya del Campanero, de catorce celemines; linda Saliente Hipólito Sanz, Mediodía Lázaro Rojo, Poniente barranco y Norte senda, en 56 id.

Otra en Los Llanos, umbria de Embid, de ocho celemines; linda Saliente Tomás Lorenzo, Mediodía Pedro Romero, Poniente senda y Norte Agustín Vela, en 24 id.

Otra id. en Los Cobos, de cabida treinta celemines, la tercera parte; linda Saliente Antonio Romero, Mediodía Pedro Garcia, Poniente Rafael Lopez y Norte Pablo Gutierrez, en 60 id.

Otra en Valdemadera, de ocho celemines, la tercera parte; linda Saliente Mariano Lasheras, Mediodía Vicente Capa, Poniente baldíos y Norte Mariano Lasheras, en 24 id.

Otra en la Barga Yerma, de doce celemines; linda Saliente Luis Sancho, Mediodía José Hernández, Poniente Francisco Romero y Norte Juan Francisco Moreno, en 18 id.

Otra en las Cañadillas, en la cuesta, cabe doce celemines; linda Saliente Vicente Ruiz, Mediodía Martín Gudera, Poniente senda y Norte Vicente Vuelta, en 48 id.

Otra id. en La Carrascosa, tercera parte, suerte de arriba, de treinta celemines; linda Saliente Mariano Ruiz, Mediodía baldíos, Poniente José Garcia y Norte Vicente Cebolla, en 90 id.

Otra en dicho sitio, tercera parte, arriba cabe doce celemines; linda Saliente tierra de José Ruiz, Mediodía Vicente Cebolla, Poniente y Norte Mariano Lopez, en 16 id.

Otra en el barranco, tercera parte, cabe diez celemines; linda Saliente camino, por los demás costados baldíos, en 16 id.

Otra en La Cuesta de Medina, cabe doce celemines; linda Saliente Gerónimo Bayo, Mediodía baldíos, Poniente Pascual Riera y Norte baldíos, en 48 id.

Otra en Valdemazan, mitad de la tabla, cabe

cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía Juan Tomás, Poniente Gerónimo Bayo y Norte Manuel Renales, en 20 id.

Otra en el Empedradillo, tercera parte, cabe veintidos celemines; linda Saliente Vicente Panlla, Mediodía camino, Poniente Antonio Cebolla y Norte Gregorio Lopez, en 60 id.

Otra en el Portillo, de nueve celemines; esta mitad linda Saliente Antonio Romero, Poniente Felipe Bayo, Norte Francisco Romero y Mediodía baldíos, en 27 id.

Mitad de una casa en la calle del Campanero, señalada con el núm. 25, proindivisa con su hermano José Ruiz; linda Saliente entrando otra de Marcos Bayo, Mediodía por donde tiene la entrada la calle, Poniente casa de Juan Francisco Gutierrez, Norte por donde tiene adyacente un corral y cuadra, el Cerro de la Cruz, en 500 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villed de Mesa; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma ha de depositarse previamente el 10 por 100 de lo que se trate de adquirir, y que las expresadas fincas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 12 de Septiembre de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José Lopez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 50 pesetas impuesta al Jurado Pedro Fuentes Pascual, vecino de Alustante, por su falta de asistencia ante la Audiencia provincial para conocer de la causa contra Juan Romero Ruiz y otros vecinos de Peralejos, sobre robo el día 22 de Abril de 1896, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, la finca que aparece embargada y descrita en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 80, correspondiente al miércoles 4 de Julio último, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Alustante, el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, exigiéndose para tomar parte en la subasta los requisitos legales y que en dicho periódico oficial se indican.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Septiembre de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José Lopez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Evaristo Alonso Martinez, vecino de Tortanedo, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles que se relacionan en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 94, correspondiente al día 6 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por

lo menos del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Septiembre de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro Gonzalez.

BRIUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 25 pesetas que se impuso á D. Juan Manuel Rodriguez Roldan, Juez municipal de Espinosa de Henares, he acordado se proceda el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, á la segunda subasta de un colchón de lana, en buen uso, oscuro, tela azul rayada, que fué tasado en 30 pesetas, y de esta suma se rebaja el 25 por 100 por ser la segunda subasta, siendo por tanto el tipo del remate 22 pesetas 50 céntimos; siendo requisito indispensable para tomar parte en el remate, que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 y exhiban la cédula personal, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Brihuega á 13 de Septiembre de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

CIFUENTES.

D. José Ranz Lapastora, Juez regente de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas de la causa instruida en este Juzgado por robo, he acordado se proceda á la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los efectos ocupados á los procesados Miguel Lopez Colmena y Victoriano Bermejo Bermejo, y que se describen en el periódico oficial de la provincia, núm. 95, correspondiente al día 8 de Agosto último, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado de instrucción el día 25 del actual, á las once de su mañana, con las mismas formalidades para tomar parte que se tuvieron en cuenta en la anterior subasta y expresado periódico oficial constan.

Dado en Cifuentes á 12 de Septiembre de 1900.—José Ranz.—El Actuario, Angel Lopez.

SACEDON.

Don Demetrio de Motos y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Andrés Ramos Falcón, vecino de Salmeron, se saca por tercera vez y sin sujeción á tipo, á la venta la siguiente finca:

Una casa en las afueras de la Vega de Salmeron, núm. 4, linda derecha entrando y testero con casa de Julian Mellado y espalda otra de Martin Sanz, tasada en 400 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y con las mismas formalidades que los celebrados en 3 de Septiembre y 11 de Octubre de 1895.

Dado en Sacedon á 14 de Septiembre de 1900.—Demetrio de Motos.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos a esta provincia para el año forestal de 1900 a 1901, aprobado por Real orden fecha 25 de Agosto proximo pasado.

ESTADO NUMERO I.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número del Catálogo.	MADERAS		TASACION Ptas. Céntis.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
Aldeanueva de Abienza.....	4	100	54	324	Pinar.		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Condemios de Abajo.....	12	80	38	293	Dehesa boyal.		Idem.
Idem.....	13	80	48	293	Pinar.		Idem.
Condemios de Arriba.....	14	80	43	288	Monte pinar y Dehesa.		Idem.
Galve.....	14	200	25	150	Idem id.		Idem.
Hueres (La) (Valdepinillos).....	19	50	30	180	Monte pinar.		Idem.
Villacadima.....	32	100	20	120	Valdeillon y otros.		Idem.
Adoves.....	115	150	60	480	Dehesa boyal.		Idem.
Baños.....	129	100	30	240	Los Puntales.		Idem.
Chequilla.....	138	50	20	160	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.		Idem.
Lebranco (Cuevas Labradas).....	160	70	10	80	Dehesa y otros.		Idem.
Orea.....	171	100	70	560	Cerro Caballo.		Idem.
Idem.....	172	200	140	1.120	Dehesa Arroyo de Valdemorales.		Idem.
Peñalen.....	173	490	170	1.360	Maitosas y otros.		Idem.
Pinilla de Molina.....	185	120	40	320	Dehesa Cabeza Pinilla.		Idem.
Poveda de la Sierra.....	196	200	40	320	Dehesa boyal.		Idem.
Taravilla.....	211	400	80	640	Machorrillo y sus agregados.		Idem.
Vathermoso.....	229	100	60	480	Dehesa boyal.		Idem.
		2.670	983	7.338			

ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	LEÑAS			TASACION Ptas. Céntis.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesa.	Ramaje.	Estéreos.				
Cañamates.....	1411	30	5	5	63 75	Dehesa.		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Miñosa (La).....	221	25	4		53	Dehesa.		Idem.
Senos.....	27	50	20		100	Valdehiznando y Torrellana.		Idem.
Somolinos.....	28	30	150		157 50	Dehesa del Portillo y de la Hoz.		Idem.
Padilla de Hita.....	54			300	300	Dehesa.		Idem.

PUEBLOS.	Número de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CAJERAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACION Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Vacuno...	Mayor.....	Menor.....	Lanar.....				
Aldeanueva de Abienza.....	1	25	15	5	35	Todo el año.	127 50	Bustar.	
Alcolea de las Peñas.....	2	12	15	6	250	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo a 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.	855	Valserdo.	
Aldeanueva de Abienza.....	3	5	5	5	50	Todo el año.	388 50	Dehesa boyal.	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1899 a 1900.
Angon.....	4	10	5	200	150	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.	450	Pinar.	Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos para 600 lanar y 25 cabrio.
Atienza.....	5	30	20	5	400	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.	520	Dehesa boyal.	
Campisabalos.....	6	80	10	1.000	1.000	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo a 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.	1 120	El Merolal.	
Cantalojas.....	7	50	30	20	100	Todo el año.	2.450	Pinarejo y otros.	
Idem.....	8	50	10						
Idem.....	9	60	10		300	Idem.	280	Dehesa del Retamar.	
Condemios de Abajo.....	10	5	10		100	Idem.	1.200	Monte rebledal de la S.ª	
Idem.....	11	20	5		200	Idem.	1.080	Pinar y otros.	
Condemios de Arriba.....	12	20	5		30	Idem.	130	Dehesa boyal.	
Id. de Arriba, de Abajo y Campisabalos.....	13	45	25	15	30	Idem.	320	Pinar.	
	14	15			600	Monte pinar y Dehesa.	600	Monte pinar y Dehesa.	
	141				30	La Común.	345	La Común.	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue a 7 años.

ESTADO NUM. 3

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CAJERAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACION Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Vacuno...	Mayor.....	Menor.....	Lanar.....				
Aldeanueva de Abienza.....	1	25	15	5	35	Todo el año.	127 50	Bustar.	
Alcolea de las Peñas.....	2	12	15	6	250	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo a 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.	855	Valserdo.	
Aldeanueva de Abienza.....	3	5	5	5	50	Todo el año.	388 50	Dehesa boyal.	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1899 a 1900.
Angon.....	4	10	5	200	150	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.	450	Pinar.	Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos para 600 lanar y 25 cabrio.
Atienza.....	5	30	20	5	400	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.	520	Dehesa boyal.	
Campisabalos.....	6	80	10	1.000	1.000	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo a 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.	1 120	El Merolal.	
Cantalojas.....	7	50	30	20	100	Todo el año.	2.450	Pinarejo y otros.	
Idem.....	8	50	10						
Idem.....	9	60	10		300	Idem.	280	Dehesa del Retamar.	
Condemios de Abajo.....	10	5	10		100	Idem.	1.200	Monte rebledal de la S.ª	
Idem.....	11	20	5		200	Idem.	1.080	Pinar y otros.	
Condemios de Arriba.....	12	20	5		30	Idem.	130	Dehesa boyal.	
Id. de Arriba, de Abajo y Campisabalos.....	13	45	25	15	30	Idem.	320	Pinar.	
	14	15			600	Monte pinar y Dehesa.	600	Monte pinar y Dehesa.	
	141				30	La Común.	345	La Común.	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue a 7 años.

Cañamares	14II	20	>	>	300	50	Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.	370	Dehesa.
Cercadillo	14IV	20	15	10	500	>	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	497 50	Sierra. Inve. A. Dehesa.
Cincovillas	14V	20	30	10	300	>	Idem.	385	Cuesta del Cubillo.
Galve	15	70	10	5	600	>	Todo el año.	900	Monte Pinar y Dehesa. Queda vedado el terreno incendi.º de 6 años á la fecha.
Gasqueña	16	30	25	5	400	100	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octb. á 1.º Abril.	625	Dehesa Boyal.
Hiendelaencina	17	>	50	>	500	>	Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	500	Dehesa Martiniega.
Higes	18	>	>	>	500	>	1.º Octubre á 1.º Abril.	375	Monte robledal.
Valdepinillos	19	>	>	>	150	10	Todo el año.	127 50	Monte pinar.
Madrigal	20	>	20	10	600	>	Idem.	700	Dehesa boyal.
Miedes	22	>	>	>	600	>	Idem.	600	Monte Peñas-rubias.
Miñosa (La)	22I	20	>	>	300	50	Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	370	Dehesa.
Prádena de Aienza	24	30	5	10	200	300	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio, 1.º Octb. á 1.º Abril.	732 50	Sierra Mediana, Valde- decanal.
Romanillos de Aienza.	26	40	70	>	800	>	Vacuno y mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	915	Dehesa Sierra Pelada.
Sienes	27	30	50	20	600	>	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	710	Valdehuzmendo y otro.
Somolinos	28	>	15	10	500	>	Todo el año.	440	Dehesa del Portillo y de la Hoz.
Idem	29	>	>	5	125	>	Idem.	118 75	Quebradas de la porte- zuela y otros.
Valdeumbo	31	10	>	>	400	>	1.º Octab. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sebpre.	335	La Serrazuela.
Villacadima	32	25	25	5	600	>	Todo el año.	660	Valdeillon y otros.
Balconete	34	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	Valdemanrique.
Barriopedro	35	>	>	>	200	>	Idem.	150	Dehesa.
Idem	36	>	>	>	200	>	Idem.	150	El Tallar.
Brihuega	37	>	>	>	700	>	Idem.	525	Monte Menor.
Budia	39	>	>	>	300	>	Idem.	225	Pumarejos.
Hita	46	30	>	>	500	>	Vacuno todo el año, lanar 1.º Octub. á 1.º Ab.	525	Las Tajadas.
Irueste	48	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril.	150	Monte Quintanar.
Padilla de Hita	54	>	30	20	800	>	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	705	Dehesa.
Valderrebollo	62	>	>	>	500	>	Idem.	375	Fresneda y otros.
Yela	64	>	>	>	300	>	Idem.	225	Choza con su riada.
Idem	65	>	>	>	200	>	Idem.	150	Valdehuertas y Cobati- llas.
Arbeteta	68	>	>	>	400	>	Idem.	1 275	La Rascosa.
Armallones	69	>	15	>	1 300	200	1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sebpre.	375	Hoyo Redond.º y otros.
Idem	70	10	40	>	400	25	Idem.	735	Quernarrama y otros.
Azañon	71	>	>	>	600	100	Idem.	300	Dehesa de las Cabras.
Cifuentes	72	>	>	>	200	100	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	Dehesa Beyal.
Daron	74I	>	>	>	300	100	Idem.	375	Dehesa de St.º Domingo
Huertapelayo	76	>	>	>	300	>	1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sebpre.	225	Cabeza Fincosa.
Idem	77	>	>	>	100	>	Idem.	75	La Canaleja.
Mantiel	78	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	Moratilla.

Tienen derecho al disfrute los pueblos de Copernal y Padilla de Hita.

(Signe al pliego 2).

Ocentejo.....	79	>	>	>	200	>	>	>	1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sepbr.	Pinarejo y llanos.	150
Idem.....	80	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	La Requejada.	150
Idem.....	81	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	Humbria del Estapar y otros.	150
Puerta (La).....	82	20	>	>	250	>	>	>	150 Vacuno todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	Monte Alejo.	512 50
Idem.....	83	>	>	>	100	>	>	>	Idem.	Robledal y Muelas.	105
Renales.....	84	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	Dehesa de los Hoyos.	150
Idem.....	85	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	Lastrilla y Enebrales.	270
Ruguilla.....	86	>	>	>	100	>	>	>	Idem.	Palancar y hoyo.	75
Torre Cuadrada Valles.....	87	>	>	>	400	>	>	>	Idem.	Majada Verde y Tejadal	300
Trillo.....	88	>	>	>	100	>	>	>	Idem.	Dehesa del Monte Abajo	225
Idem.....	89	>	>	>	100	>	>	>	Idem.	Monte del otro lado del Rio	225
Picazo.....	90	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	Dehesa Boyal.	225
Valdelagua.....	91	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	Coto.	150
Idem.....	92	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	Hitar.	225
Valcablado del Rio.....	93	>	>	>	300	>	>	>	40 1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sepbr.	Cabeza Gorda.	285
Idem.....	94	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	Deh.ª de Majada grande.	150
Idem.....	95	>	>	>	100	>	>	>	Idem.	Valdecastillo.	75
Viana de Mondejar.....	96	>	40	>	300	>	>	>	100 Mayor todo el año; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa de las Parras.	495
Villanueva de Alcoron.	97	>	>	>	200	>	>	>	>	Cañada de la Sima de Alcorón.	150
Idem.....	98	>	>	>	200	>	>	>	Idem.	Carrascal Negro.	180
Idem.....	99	20	>	>	400	>	>	>	20 Vacuno y Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa.	450
Idem.....	101	>	>	>	400	>	>	>	>	Palancar.	300
Idem (del Estado).....	102	>	>	>	200	>	>	>	>	Piazuela.	150
Zaorejas.....	104	50	>	>	400	>	>	>	100 Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa del Campo.	625
Idem.....	105	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	Dehesa de los Valles.	450
Idem.....	106	>	>	>	300	>	>	>	Idem.	El Pinar.	300
Adoves.....	115	>	40	>	300	>	>	>	>	Dehesa Boyal.	325
Idem.....	116	15	10	10	400	>	>	>	>	Dehesa Somera.	392 50
Alcoroches.....	117	60	40	55	300	>	>	>	>	Dehesa Boyal de Arriba	755
Idem.....	118	>	>	>	400	>	>	>	>	Dehesa del Campillo.	300
Alastante.....	119	55	100	50	800	>	>	>	>	Dehesa Boyal.	1.275
Idem.....	120	50	80	20	700	>	>	>	>	Pinar.	1.280
Archuela del Pedregal.	121	10	10	>	200	>	>	>	>	Dehesa Boyal.	210
Tordelpalo.....	122	10	10	>	100	>	>	>	>	Dehesa Vieja.	135
Archuela del Pedregal (Señorio de Molina).....	123	15	15	>	500	>	>	>	>	Comun de Caldereros.	465
Aragoncillo.....	124	>	>	>	400	>	>	>	>	Dehesa Boyal.	300
Idem.....	125	>	>	>	203	>	>	>	>	Las Cagigadas.	165
Fuembellida.....	126	>	>	>	700	>	>	>	>	Coronillas y otros.	525
Idem.....	127	5	10	5	>	>	>	>	>	Dehesa Boyal.	50
Idem.....	128	>	>	>	600	>	>	>	>	Pinar.	450

Queda vedado el terreno incendiado de 6 años á la fecha Idem Idem

Quedan vedadas las superficies cortadas en los plagues de 1897 á 98, 98 á 99 y 99 á 900. Idem id. id.

129	Riaces.....									Idem.		300	Los Puntales.	Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1898 á 99 y 99 á 900.
130	Campillo de Dueñas...									1.º Octubre á 1.º Abril.		450	Dehesa Boyal y otros.	
131	Hombrados (Señorio de Molina).....									Idem.		1.300	Delh.ª Común de Bétera.	
132	Canales de Molina.....									Idem.		277 50	Cote de Fuentetapietra y otro.	
133	Idem.....									Idem.		322 50	Dehesa Palancar.	Queda vedada la superficie cortada en los planes de 97 á 98 y 98 á 99.
134	Castallar.....									Idem.		327 50	Sotillo.	
135	Checa.....									1.º Junio á 30 Sepbr.; mayor todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.		977 50	Dehesa Espinada.	
136	Idem (Señorio de Molina).....									Idem.		6.750	Sierra Molina.	
137	Idem.....									Idem.		150	Tarjado.	
138	Chequilla.....									1.º Abril á 30 Septiembre.		379 50	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.	
139	Idem.....									Idem.		105	Rochafria.	
140	Cobeta.....									1.º Mayo y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.		225	Cerro de los Corzos y las Muelas.	
141	Idem.....									Idem.		90	Cerro de los Pinos.	
142	Idem.....									Idem.		295	Dehesa.	
143	Idem.....									1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.		525	Pinar Morron y otros.	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
144	Idem.....									Idem.		360	Dehesa de Valdeespinar	
145	Cordiente.....									Idem.		450	El Pinar.	
146	Idem.....									1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sepbr.		255	El Cortado y la Sierra.	
147	Cubillejo de la Sierra.....									Idem.		225	Dehesa Nueva.	
148	Idem.....									Idem.		600	Dehesa Vieja.	
149	Idem.....									Idem.		525	Matilla y Palancar.	
150	Cubillejo del Sitio.....									Idem.		225	Peña del Caño y Valde-lahija.	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 97 á 98
151	Idem.....									Idem.		112 50	Valdemartín Sancho.	
152	Cubillejo del Sitio y de la Sierra.....									15. Mayor 1.º Mayo á 1.º Sepbr., lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.		547 50	Dehesa Sargal y Montecillo.	
153	Embú.....									Idem.		225	Hontanar y otros.	Idem id. id.
154	Estabías.....									Idem.		262 50	Dehesa de Valdeñigo.	Id. id. en el plan de 99 á 900
155	Fuenteisaz.....									Idem.		305	Dehesa.	Id. id. en el plan de 1898 á 99
156	Herrería.....									Idem.		300	Pinar y otros.	Id. id. en el plan de 1897 á 98
157	Idem.....									Idem.		428	Serretilla y Dehesilla.	Declarado dehesa boyal
158	Hombrados.....									Idem.		335	Dehesa Boyal.	
159	Torete.....									Idem.		187 50	Dehesa y otros.	
160	Cuevas Labradas.....									Idem.		112 50	España-Burros y Rocha	
161	Torete.....									Idem.		375	Pinar los Realengos.	
162	Idem.....									Idem.		112 50	Rocha de la Garcama y otros.	
163	Lebraucon.....									Idem.				

164	Idem.....									Idem.		112 50	Rocha de los Corzos.	
165	Idem.....									Idem.		112 50	Solana y otros.	
166	Ciruelos.....									Mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octub. á 1.º Abril.		752	Monte Pinar y Dehesa.	Exceptuadas 188 hectáreas para dehesa boyal.
167	Molina.....									Idem.		750	Las Tejerías.	
168	Megina.....									Idem.		112 50	Bustales y Gragera.	
169	Motos.....									Idem.		525	Dehesa Boyal.	
170	Olmada de Cobeta.....									Idem.		150	Corcerazos.	
171	Idem.....									Idem.		75	Dehesa Boyal.	
172	Orea.....									Idem.		150	Zorrogil y Rocha.	
173	Idem.....									Idem.		405	Cerro Caballo.	
174	Idem.....									Idem.		1.355	Dehesa Arroyo de Valdemorales.	
175	Idem.....									Idem.		540	Dehesa de los Esteparos	
176	Idem.....									Idem.		285	Dehesa Boyal.	
177	Idem.....									Idem.		375	Matilla y Solana.	
178	Idem.....									Idem.		750	Cerro Terminote y otro	
179	Idem.....									Idem.		1.050	Dehesa de Valdemorales	
180	Idem.....									Idem.		310	Dehesa Cocera.	
181	Idem.....									Idem.		487 50	Dehesa Salceda.	
182	Idem.....									Idem.		375	Mue'a Utiel.	
183	Idem.....									Idem.		180	Pedrizas y Rasón.	
184	Idem.....									Idem.		187 50	Rochas de Tajo.	
185	Idem.....									Idem.		180	Barranco del Horno.	
186	Idem.....									Idem.		110	Dehesa Cabeza Pinilla	
187	Idem.....									Idem.		257 50	Dehesa Piquerueta.	
188	Idem.....									Idem.		225	Vaquerizas y Caladas.	Queda vedada la superficie cortada en los planes de 1897 á 98 y 99 á 1900.
189	Idem.....									Idem.		450	Calderones y Bacieros.	
190	Idem.....									Idem.		450	Campillo de las Fragnas y otro.	
191	Idem.....									Idem.		820	Dehesa de la Hoz y su avotado.	
192	Idem.....									Idem.		225	Dehesa de la Retuerta.	Idem las de 1897-98 y 98-99.
193	Idem.....									Idem.		357 50	Tuerso y Fragnas.	
194	Idem.....									Idem.		142 50	Palancarajo.	
195	Idem.....									Idem.		450	Valdebetera.	Idem id. en el de 1898 á 99.
196	Idem.....									Idem.		150	La Rucía y otros.	
197	Idem.....									Idem.		625	Dehesa Boyal.	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años
198	Idem.....									Idem.		130	Machorro de Verballa y otros.	
199	Idem.....									Idem.		150	Majada alta y otra.	
200	Idem.....									Idem.		225	Moratalia y otros.	
201	Idem.....									Idem.		150	Humbria de pie de Tajo y Hoz.	
202	Idem.....									Idem.		480	Dehesa de Villacabras.	

Idem.	202	400	50	375	Navas y Hoya rasa.
Id. (Señorio de Molina).	203	1.500	»	1.125	Terreno Común.
Rueda.	204	300	»	300	Dehesa de Sta. Cecilia.
Solas.	205	500	»	650	Dehesa de Valdelagner y Collar.
	188				
	188				
Id. (Señorio de Molina).	206	300	»	225	Entredicho.
Idem.	207	500	»	525	Pinar.
Setiles.	208	200	»	150	Las Cañadas.
Idem.	209	1.000	»	750	Navalarrosa y otros.
Taravilla.	210	100	35		Id. id. id.
					Id. id. en el de 1897 á 98.
Idem.	211	1.500	»	315	Dehesa del Montecillo.
				1.275	Machorvillo y sus agrogados.
Idem.	212	500	»	450	El rebollar y otros.
Terzaga.	214	250	25	320	Dehesa Boyal.
Idem.	215	150	»	112	50 Senderos.
Teroleja.	216	»	25	197	50 La Dehesa.
Ventosa.	217	100	30	237	50 Dehesa Boyal.
Idem.	218	150	20	247	50 Realengo.
Tierzo.	219	500	»	375	Dehesa Boyal del Privilegio.
Tordellego.	220	150	10	237	50 Dehesa Boyal.
Tordésilos.	221	600	»	450	Dehesa Madueña.
Tortuera.	222	400	»	300	Matamediana.
Otilla.	223	300	20	310	La Dehesa.
Torremocha del Pinar.	224	130	»	97	50 Dehesa.
Idem.	225	500	»	525	Pinar.
Torrubia.	226	250	60	337	50 Matilla y Valdeherrero.
Traid.	226i	300	»	225	Campillo y Sabinar.
Idem.	227	1.000	15	857	50 Dehesa boyal.
Torremochuela.	227i	200	10	250	Idem.
Escalera.	228	100	20	160	Cebadales y otro.
Valhermoso.	229	200	40	312	50 Dehesa boyal.
Escalera.	230	200	»	150	Puntal y Pinarejo.
Villar de Cobeta.	231	800	»	600	Humbria de Lorente y otros.
Romenones.	249	400	»	450	Velasco y otros.
Tendilla.	250	100	»	»	San Ginés y Valdevacas Cortado en el plan de 1897 á 98.
Valdeconcha.	251	400	»	300	El Pinar.
Alocen.	252	600	»	450	Idem.
Auñon.	253	300	»	300	Veguillas.
Castilforte.	255	200	30	340	Dehesa boyal.
Peralveche.	259	700	»	675	Pinar y otros.
Racuenco (El).	261	1.000	30	1.160	Serrezuela y otros.
Id. (Del Estado).	261i	1.600	»	1.350	Carboneras y otros.

(Sigue al pliego 3).

Salmeron.....	262	79	40	30	600	>	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	840	Dehesa del Buey Alhaja				
Villaexcusa de Palositos	263	30	10	10	300	20	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	455	Dehesa.	Declarado Dehesa boyal.			
Angaita	265r	51	177	>	>	>	Todo el año.	786	Marojal y otros.				
Carabias	267	15	20	10	600	>	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	605	Marojal.				
Imon.....	272	>	>	>	450	>	1.º Octubre á 1.º Abril.	337	Tajadal.				
Pozancoes.....	279	>	20	>	400	>	Mayor todo el año; lanar 1.º Octub. á 1.º Abril.	350	Peña del Gato.				
Sigüenza.....	281	>	40	10	300	>	Mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	335	Pinar.				
Idem.....	282	>	20	10	400	>	Mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	365	Rebollar.	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1898-99			
Torremocha del Campo	283r	15	20	10	350	>	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	417	Dehesa.	Id. id. id.			
Almirante	286	20	>	>	300	200	Todo el año.	625	Robollar.				
Majaelrayo.....	291	>	>	>	300	50	1.º Mayo á 30 Septiembre.	300	Chortales.				
Idem.....	291r	20	>	>	800	200	Idem.	970	Gargantas de Gujajalvas.				
Idem.....	292	20	25	15	200	>	Vacuno 1.º Octub. á 1.º Mayo; mayor, menor y lanar 1.º Mayo á 30 Septiembre.	305	Deh.ª de Majadas Viejas	Id. id. en el de 1897 á 98 y 1899 á 1900.			
Idem.....	293	>	>	>	200	100	1.º Mayo á 30 Septiembre.	300	Palancar.				
Retiendas.....	300	20	20	>	300	100	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	495	Valleacina y Robledo.				
Tamajon.....	302	>	>	>	200	200	1.º Octubre á 1.º Abril.	450	Barranco de la Jara.				
Torrebeña.....	303	>	40	10	400	>	Mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	415	Dehesa boyal.				
Mazarete (Beneficencia provincial).....	307	200	80	>	2.000	600	Vacuno y mayor 1.º Julio á 15 Sebpre.; lanar 1.º Octub. á 31 Mayo, y cabrío todo el año.	2.958	Dehesa Común de Solanillos.	Queda vedada la superficie repoblada. Por adjudicación á D. Gabino Lorente			
							2.628	2.634	771	93.705	7.220	102.470	75

ESTADO NUM. 4

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.....	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACIÓN Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES	
		Vacuno,...	Mayor.....	Menor.....	Lanar.....					
Algar.....	1	>	>	>	400	150	Dehesa boyal.	625	Dehesa boyal.	
Anzuela del Pedregal.	2	>	>	>	200	>	>	150	Idem.	
Aragoncillo.....	3	>	>	>	300	100	Todo el año.	500	Sabinar.	Declarado de aprovechamiento común.
Azañon.....	4	>	50	25	200	>	Mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	350	Dehesa Balastro.	Declarado dehesa boyal. Los pastes para el lanar se su- bastarán como sobrantes.

Cantalejas (Comunidad de Ayllón).....	5	→	→	→	→	→	→	400	Todo el año.	1.200	Tejera Negra y Renovizal.	Tienen derecho al disfrute los pueblos de la Comunidad de Ayllón.
Pedregal.....	6	→	→	→	→	→	→	800	Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octb. á 1.º Abril.	280	Dehesa de las Parras.	Declarado dehesa boyal. Los pastos para el lanar se su- bastarán como sobrantes.
Torreñad.ª de Molina.	7	→	→	→	→	→	→	100	Mayr, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	250 225	Dehesa Boyal. Torquebrada.	Declarado de aprovecham.º común.
Valdehenbo.....	8	→	→	→	→	→	→	300	Todo el año.	190	Dehesa y Prado Soledad	Declarado dehesa boyal.
Villanneva de la Torre.	9	→	→	→	→	→	→	100	Idem.	3.770		
		44	135	75	2.400	650						

ESTADO NÚMERO 5

Aprovechamientos de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.

	Número del Catálogo.	Número de pinos.	CANTIDAD Litros.	TASACION		Nombre del monte	Observaciones.
				Pesetas.	Cénts.		
Corduente.....	146	25.000	50.000	1.000		El Pinar.	
Herrería.....	156	4.000	8.000	200		Dehesa.	Por adjudicación á D. León Muela.
Idem.....	157	10.000	20.000	400		Pinar y otros.	Por id. á D. Benito Carrasco.
Selas.....	206	10.000	20.000	501		Mtredicho.	Por id. á D. Quintín Badiola.
Idem.....	207	10.000	20.000	1.065		Pinar.	Por id. á D. Gabino Lorente Utrilla.
Idem.....	207	10.000	20.000	500		Idem.	Por id. al mismo.
Torreñoche del Pinar.....	225	20.000	40.000	800		Idem.	Por id. á D. Francisco Moreno Perez.
Idem.....	225	80.000	160.000	3.200		Idem.	Por id. á D. Gabino Lorente.
Mazarete.....	307	90.000	180.000	4.501		Dehesa Común de Solanillos.	Por id. á D. Francisco Moreno Perez.
Idem.....	307	50.000	100.000	4.003		Idem.	Por id. á D. Gabino Lorente.
		309.000	618.000	16.170			

ESTADO NÚMERO 6

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.

	Número del catálogo.	ESPECIE	TASACION Pesetas. Cts.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Atienza.....	6	Menor.	50	El Marojal.		
Romanillos de Atienza.....	26	Idem.	25	Dehesa Sierra Pelada.		Por adjudic. en á D. Claudio Asenjo
Hita.....	46	Idem.	1.500	Las Tajadas.		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Zaorejas.....	106	Idem.	75	El Pinar.		Por id. á D. Arturo Monedero Iniguez.
			1.650			Por id. á D. Luis Moré.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PLIEGO de condiciones generales que han de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los Arboles Maderables, que figuran en el Estado núm. 1 del Plan para el año forestal de 1900 á 1901.

1.^a Las fechas en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

Esto se entiende para el caso en que, como sucede en el presente año forestal, ningún aprovechamiento exceda en su tasación de 5.000 pesetas. Si excediese de dicha cantidad se procedería con arreglo á lo legislado sobre el particular.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistido de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad deberán ser autorizadas por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Se verificarán las subastas por pujas abiertas, admisibles durante la primera media hora; pero, para poder tomar parte en la licitación será preciso haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde tenga lugar el remate, el 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

También podrá admitirse esta consignación en el acto de la subasta, depositando en la mesa de la Presidencia la expresada suma. Los depósitos serán devueltos á los licitadores, terminado el remate, excepto al que haya resultado mejor postor.

4.^a No se admitirá proposición que no cubra la cantidad fijada como tipo para la subasta; ni tampoco las que varíen ó modifiquen las condiciones de este pliego.

5.^a Se levantará acta de la subasta, remitiendo de ella certificación á este Distrito Forestal.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto mientras sobre ella no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil, quien resolverá así mismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Gobernador será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

7.^a Será de cuenta del rematante el abono al Ayuntamiento propietario del monte de los gastos del expediente y celebración de la subasta, justificadas en debida forma.

8.^a El rematante satisfará el importe de la subasta, salvo lo que se expresa en la condición 11.^a de este pliego respecto al 10 por 100, á satisfacción del Ayuntamiento dueño del monte, depositando fianza ó presentando fiador abonado, si el Ayuntamiento lo exigiere, para responder no solo al pago del importe del aprovechamiento sino también de los daños y perjuicios que resulten y sean á aquél imputables. En todo caso el Ayuntamiento contraerá la responsabilidad subsidiaria que corresponda.

9.^a Si el rematante, ó su fiador, no residiese en el pueblo á que pertenece, ó en que radique el monte, nombrará otro para que con este se entiendan las notificaciones.

10.^a El contrato que nace de la subasta, una vez aprobada, es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse si no es en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11.^a Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá, en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda Pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar la car-

ta de pago, comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento.

12.^a Tampoco podrán ejecutarse operaciones ningunas sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie de la corta y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión de Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente. El acta que de esta entrega se levante será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada; y en ella se harán constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

13.^a Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transportes y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

14.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

15.^a Todas las operaciones de corta, labra y extracción de productos se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

16.^a Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliegos de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Los tocónes no habrán de tener mayor altura que la de 30 centímetros, á no ser que la marca esté implantada á mayor elevación.

17.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarzado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, ó indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

18.^a No se podrán extraer las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

19.^a No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de estos sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

21.^a El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extra-yéndolos del monte, salvo el caso en que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

22.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

23.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

24.^a En el supuesto de que transcurriese el plazo, sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe de lo no aprovechado, que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

25.^a Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de las reparaciones de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

26.^a En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 15 Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guallelmi.

Pliego general de condiciones para la subasta y aprovechamiento de las Leñas que figuran en el estado número 2 del Plan para el año forestal de 1900 á 1901.

1.^a Será objeto de las subastas la cantidad en estéreos de las leñas gruesas y ramaje consignadas para cada monte en el expresado estado núm. 2, y cuya especie y límites de la corta se detallarán en el correspondiente pliego especial.

2.^a Las subastas se verificarán en las Salas consistoriales de los pueblos respectivos, presididas por los Alcaldes ó quien haga sus veces, celebrándose por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, y tendrán lugar en los días y horas que se anunciarán oportunamente.

3.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

4.^a Al acto de la subasta asistirá también un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del distrito.

5.^a Los licitadores deberán presentar en el acto de la subasta el resguardo que acredite haber ingresado previamente en la Depositaria municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de tasación. Sin embargo, también podrá hacer dicho ingreso en el acto de la subasta, depositando dicha cantidad en la Presidencia. Estos depósitos serán devueltos á los licitadores, excepto al mejor postor, quedando el depósito de éste á responder de los daños de que fuere responsable en el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedare el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

7.^a La subasta se someterá á la aprobación de la Autoridad competente de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, cuya Autoridad admitirá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por aquella, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.^a Aprobada la subasta se comunicará al rematante; y éste, en el plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de la notificación, deberá presentar en la Jefatura del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 de la adjudicación en arcas del Tesoro.

9.^a Si el rematante no cumpliera con lo prevenido en la precedente condición, perderá el depósito de que habla la condición 5.^a, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que proceda.

10. El 90 por 100 del importe del remate lo ingresará el rematante en arcas municipales, en la forma y tiempo que determine el Ayuntamiento propietario del monte.

11. El resguardo que acredite el ingreso del 10 por 100 en arcas del Tesoro, da derecho al rematante para obtener la licencia de corta que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito; pero esta licencia no surtirá sus efectos mientras no se verifique la entrega correspondiente.

12. Al acto de entrega asistirá una Comisión del Ayuntamiento dueño del predio, el rematante ó un representante autorizado en forma, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo y el funcionario del Distrito que designe el Ingeniero Jefe.

La entrega se verificará recorriendo la superficie que ha de aprovecharse, sus linderos y 200 metros á su alrededor; y el funcionario forestal hará en presencia de los asistentes al acto, varios modelos de corta ó poda según los casos, dejando los resalvos necesarios, los cuales modelos servirán de norma al rematante.

13. De la operación de entrega se levantará el acta correspondiente, consignando los daños que hubiere, para los efectos del reconocimiento final, y firmando todos los asistentes un ejemplar de dicha acta, se remitirá por el funcionario de montes al Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno; empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte.

15. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por los empleados del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda la extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega.

17. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

18. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

19. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

20. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

(Sigue al pliego 4).